



RESOLUCIÓN N° 368.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *TRANSPORTADORA BELÉN S.A. Y/O LA SEÑORA CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN*, Y A LA FIRMA *AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L*, CON RUC N° 80071081-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 16 de julio del 2021.

VISTO:

La Providencia N° 647/2021, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 12/2021, de las firmas *TRANSPORTADORA BELÉN S.A. Y/O LA SEÑORA CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN*, Y A LA FIRMA *AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L.*, con RUC N° 8007108-9; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS *TRANSPORTADORA BELÉN S.A.*, *AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L.*, CON RUC N° 80071081-9 Y A LA SEÑORA *CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*., ordenado por Resolución SENAVE N° 172 de fecha 11 de marzo de 2020.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Actas de Fiscalizaciones N°s 32067/19 y 32068/19, ambas de fecha 03 de diciembre de 2019, funcionarios del SENAVE se constituyeron en el depósito de la firma ALGESA, ubicado en el Km 12 – Acaray de Ciudad del Este, departamento Alto Paraná, a fin verificar un camión de la marca Scania de color blanco, con chapa N° CCB 885 que corresponde al tracto camión y chapa N° BCE 420 que corresponde a la carreta, dicho transporte se encontraba al servicio de la Transportadora Belén S.A., según lo expresado por la Abogada Blanca Bareiro, en representación de la empresa transportadora, quien en el acto hizo entrega de la factura de compra expedida por la Agroveterinaria Asunción a nombre de Alan Regis Capoani, con C.I. N° 36322600, declarando diez cajas blancas de Agroquímicos en el precio unitario de 13.800.000 con factura N° 001-002-0076854 – Timbrado N° 13375405. Seguidamente se procedió a la inspección de la carga en el que se constató diez (10) cajas a nombre de Alan, conteniendo (10) paquetes de 1 kg aproximadamente cada uno, cuyo envoltorio es un papel de aluminio sin ninguna identificación, procediéndose a abrir un paquete y observándose que el mismo contenía 4 cuatro paquetes de 250 gr aproximadamente cada uno presumiblemente Benzoato granulado. Dichos productos fueron





RESOLUCIÓN N° 368.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *TRANSPORTADORA BELÉN S.A. Y/O LA SEÑORA CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN*, Y A LA FIRMA *AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L*, CON RUC N° 80071081-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

trasladados al depósito de la firma Tenondeté, en el espacio alquilado por el SENAVE. Se extrajo muestras para análisis laboratorial en el SENAVE. Según manifestaciones de la Abogada Blanca Bareiro que la empresa Transportadora Belén S.A., es propiedad del señor Arsenio González, con domicilio en el Barrio Pablo Rojas de Ciudad del Este, con número de teléfono 0973 589446.

Que, obra fs. 11/12 en autos, el Informe de Resultados de Ensayos N° LCC/1/2020, del cual se desprende que el producto fitosanitario contiene el ingrediente activo *benzoato de emamectina*, con concentración al 23.76%.

Que, a fojas 13 de autos, obra el Memorando D.C.E.I. N° 117/19, del Departamento de Control y Evaluación de Insumos, informa cuanto sigue: *1) la firma Agroveterinaria Asunción SRL, se encuentra inscripta en el Registro de Entidades Comerciales con el N° 1543 en las categorías A.4. Importadora/Exportadora y A.7 Representante/Comercializadora con periodo de vigencia 04/04/2018 al 04/04/2023; 2) la firma Transportadora Belén S.A. no se encuentra registrada como entidad comercial, y 3) el tracto camión individualizado con matrícula BCE 420, no se encuentra habilitado por el SENAVE para transportar ingredientes activos o plaguicidas formulados de uso agrícola..*

Que, a fs 25/27 de autos, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 200/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario a la firma **TRANSPORTADORA BELÉN S.A.**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 8° y 52 de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, 3° inc. a) de la Resolución N° 446/06 “*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola del SENAVE*”, y el Punto II del Anexo I de la Resolución N° 213/19 “*Por la cual se establece el legalmento para el transporte de ingredientes activos y formulados de productos fitosanitarios de uso agrícola en territorio nacional, y se abroga la Resolución SENAVE N° 526 de fecha 13 de agosto del 2018*”, de fecha 27 de marzo de 2019”; a la firma **AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L., CON RUC N° 80071081-9**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 27 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, en concordancia con el artículo 30 de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, y artículos 3°, inc. b y 39 de la Resolución SENAVE N° 446/06 “*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola del SENAVE*”, y a la señora **CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN**, por supuesta infracción a la disposición del Punto III – Identificación del medio de transporte del Anexo I de la Resolución





RESOLUCIÓN N° 368.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS TRANSPORTADORA BELÉN S.A. Y/O LA SEÑORA CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN, Y A LA FIRMA AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L, CON RUC N° 80071081-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

SENAVE N° 213/19 “*Por la cual se establece el reglamento para el transporte de ingredientes activos y formulados de productos fitosanitarios de uso agrícola en territorio nacional, y se abroga la Resolución SENAVE N° 526 de fecha 13 de agosto del 2018”, de fecha 27 de marzo de 2019*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo., siendo instruido el sumario administrativo según Resolución N° 172 de fecha 11 de marzo de 2020.

Que, a fs. 34/35 de autos obra el A.I. N° 08/2020, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a las firmas TRANSPORTADORA BELÉN S.A., AGROPECUARIA ASUNCIÓN S.R.L, con RUC N° 80071081-9 y a la señora CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN, en base a las disposiciones de las Resoluciones SENAVE N° 172 de fecha 11 de marzo de 2020; intima a los sumariados para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 19 de marzo de 2020, a los sumariados, según consta en las cédulas de notificaciones que se hallan agregadas al expediente.

Que, a fs. 36/38 de autos, obra el escrito presentado por el Abg. Benedicto Ortiz Flor, en representación de la señora Celestina González Centurión ., manifestando en cuanto sigue: “...*Que por el presente escrito en tiempo y forma vengo a solicitar la intervención legal en el carácter invocado y se tenga por constituido mi domicilio en el lugar señalado a contestar el traslado notificado en fecha 19 de marzo de 2020 y en tal sentido ALLANAMIENTO al Sumario Administrativo instruido a la Empresa Transportadora Belén S.A. y a la Señora Celestina González Centurión con CI N° 1855935, previa consideración de hechos y de derechos que seguidamente expongo: En fecha 03 de diciembre de 2019, siendo a las 08:30 horas, la comitiva integrada por los funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), el Ing. Derlis Cardozo, Ing. Alberto Ayala y la Abg. Elizabeth Drakeford, se constituyó en el Km 12 lado Acaray, en el Depósito privado de ALGESA sito en la calle internacional N° 2, la mencionada comitiva fue recibida por el Agente Especial COIA Carlos Coronel Diaz CI N°2942195, para acompañar un procedimiento de la COIA Aduana cual es la verificación del camión de la marca Scania de color blanco con chapa N° CCB-885, que corresponde al tracto camión y chapa N°BCC-420, que corresponde a la carreta de dicho transporte se encontraba al servicio de Transportadora Belén S.A. según lo expresado por la Abg. Blanca Bareiro en representación de la empresa transportadora quien en el acto hace entrega de la factura de compra expedida por la Agroveterinaria Asunción*”.





RESOLUCIÓN N° 368.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS TRANSPORTADORA BELÉN S.A. Y/O LA SEÑORA CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN, Y A LA FIRMA AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L, CON RUC N° 80071081-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Factura N° 001-002-0076854-timbrado N° 13375405 que ampara la compra legal de las mercaderías en cuestión, seguidamente se procedió a la inspección de la carga en el que se constata diez cajas a nombre de Alan, conteniendo (10) paquetes de 1 kg aproximadamente cada uno, cuyo envoltorio es un papel aluminio sin ninguna identificación a lo que procedieron a abrir el paquete y se pudo observar que contiene 4 paquetitos de 250 gr aproximadamente cada uno presumiblemente benzoato granulado, que dichos productos fueron trasladados al depósito de la firma Tenondete, espacio alquilado por el SENAVE. Advirtiéndole a la empresa que las mercaderías son decomisadas por no contar con las reglamentaciones requerida por la institución, para el transporte de dichas mercaderías en cumplimiento de lo establecido en la Ley SENAVE N° 123/91, Art. 19. Con relación a los hechos su Señoría, manifiesto que la Transportadora Belén S.A. es una empresa que se dedica al rubro del transporte de cargas dentro del territorio nacional (ENCOMIENDA) y con relación a las 10 cajas encontradas dentro del camión fueron depositado en mi local envuelta en cajas sin identificación algunas que en el momento de la recepción presento factura 001-002-0076854, expedida de Agroveterinaria Asunción de identificar y que mi personal recibió sin objeción de hechos que no había forma de identificar de qué tipo de mercadería se trataba como es de costumbre en la transportadora nos acercan volúmenes envueltas en cajas de cartones y embalada, la política de la empresa es la no revisar o abrir las cajas sin la autorización de los propietarios, la empresa no se dedica a la importación como alegaron los funcionarios de la COIA, que los productos ha ingresado en forma ilegal dentro del país conste haberle exhibido la factura de compra, las actividades habituales de la empresa es transportar diariamente mercaderías en distintas ciudades, cabe destacar que los personales de la empresa no tienen la experiencia y con presumible conocimiento técnico para la debida precaución de productos restringidos. La empresa Transportadora Belén S.A., desconocía el tipo y clasificación de las mercaderías como ya he explicado que recibimos las cajas todos envueltos y re envuelto para su seguridad y destino a la Ciudad de Pedro Juan Caballero departamento de Amambay con nota de remisión N°3125, a consecuencia de lo sucedido decomisaron las mercaderías por no contar con la debida precaución necesaria. La empresa TRANSPORTADORA BELEN S.A., con más de 15 años de presencia en el mercado, no habiendo sido sujeta nunca a Sumarios Administrativo por este, ni otro tipo de presuntas irregularidades, para probar dicha posición cabe solicitar a la Secretaria General del SENAVE informe sobre la existencia o no de sumarios administrativos abierto a la Transportadora Belén S.A., tampoco ha sido vuelta a observar, apercibir ni ha sufrido ningún otro tipo de sanción por hechos similares. De la lectura de los Artículos 24 y 25 de la Ley 2459/04, observamos que ya se ha procedido a la precalificación del infractor a la Transportadora Belén S.A., tras la aplicación de la sanción separada del Decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la





RESOLUCIÓN N° 368.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS TRANSPORTADORA BELÉN S.A. Y/O LA SEÑORA CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN, Y A LA FIRMA AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L, CON RUC N° 80071081-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

*infracción, por lo que, a pesar de no haber sido la Transportadora Belén S.A., la importadora de los productos, fue precalificada como infracción, siendo la misma prestadora de servicio de buena fe de las mercaderías. Si bien aparentemente correspondía el decomiso de tales productos, siempre y cuando sean de ingreso legal o irregular mis personales desconocía el origen. **Que la Resolución N° 113/15; en su Art. 12 establece la figura del ALLANAMIENTO en cuyo caso debe ser expreso, total y oportuno, por lo que invoco en ellos mismos términos. Por último, en atención al ALLANAMIENTO, expreso, total y oportuno presentado solicito la aplicación de la multa o sanción mínima establecida en el artículo 26 de la Ley 2459/04, en atención a atenuantes mencionadas en la misma Ley considerando que la Señora Celestina González Centurión con CI N° 1855935 en su calidad de propietaria de la Transportadora Belén S.A. y del transporte reconoce que ha quebrantado las normativas vigentes por la institución (SENAVE) y que no ha incurrido en reincidencia dado que la cantidad de las mercaderías es de 1 kg cada pak totalizando 10 kg de producto químico que una vez intervenida nos percatamos que pertenecía a un tal Alam según factura de compra expedida por Agroveterinaria Asunción SRL se trata de un cliente ocasional que ni siquiera se molestó en reclamar sus mercaderías. Por todo lo anteriormente expuesto, solicito V.S. en el Sumario Administrativo instruido a la Sra. Señora Celestina González Centurión y en calidad de propietaria de la Transportadora Belén S.A. se tenga a bien la participación de buena fe en carácter de prestador de servicios y a los efectos prácticos, de **tramite al Allanamiento expreso, total y oportuno que en tiempo y forma se plantea, declarando de puro derecho, así como la aplicación de la sanción mínima, en atención a las atenuantes mencionadas en el Art. 27 de la misma Ley, visto y considerando que mi representada, no ha incurrido en reincidencia y tampoco existe gravedad, dado que la cantidad es muy ínfima y a la vez no se pudo identificar en el momento de la recepción, tampoco ha existido un concurso de varios hechos presumidos irregulares ni siquiera tampoco la conjunción de varios productos o mercaderías en misma presumibles condición, por lo que la aplicación de una sanción mayor sería desproporcionada, mucho más considerando que la Transportadora Belén S.A. no fue la importadora u original comisora de los hechos que se presumen irregulares y que serán objeto de la sanción tras este sumario. Por lo tanto, Solicito tenerme por presentado en el carácter invocado y por constituido mi domicilio en el lugar indicado, por contestar el traslado y tener por presentado el Allanamiento expreso, total y oportuno, declarar la cuestión de puro derecho y dictar sentencia disponiendo la sanción mínima en atención a las atenuantes mencionadas en el Art. 27 de la Ley 2459/04 por corresponder en derecho. También quiero que se nos tenga en cuenta el Decreto Presidencial N° 3442/2020; Por la cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus al territorio nacional que también hace relación con la interrupción de plazos...**” (sic.)***





RESOLUCIÓN N° 368.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS TRANSPORTADORA BELÉN S.A. Y/O LA SEÑORA CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN, Y A LA FIRMA AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L, CON RUC N° 80071081-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, por Providencias de fecha 03 de junio de 2020, el Juzgado de Instrucción en merito a la presentación realizada por la Celestina González Centurión, con C.I. N° 1.855.35, propietaria de la firma TRANSPORTADORA BELÉN S.A., tiene por reconocida sus personerías jurídicas en el carácter invocado; tiene por constituido sus domicilios en los lugares señalados; por contestado el traslado del sumario; habiendo hechos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificada en fecha 19 de junio de 2020, a las firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se hallan agregadas al expediente.

Que, a fs. 36/38 de autos, obra el escrito presentado por el Abg. Antonio Recalde, en representación convencional de la firma AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L., manifestando en cuanto sigue: *“...Que, por el presente escrito, en tiempo y forma vengo a formular descargo en el sumario administrativo que se sustancia en la Dirección de Asesoría Jurídica que ha dictado AI N° 08/2020 de fecha 17 de marzo de 2020, que nos fuera notificada. Que la firma Agroveterinaria Asunción SRL, en adelante, Agroveterinaria, fue objeto de una notificación en fecha 18 de junio de 2020. Que de acuerdo a la Resolución N°172/2020 de fecha 11 de marzo de 2020 “POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TRANSPORTADORA BELEN S.A., AGROVETERINARIA ASUNCION S.R.L. CON RUC N°80071081-9 Y A LA SEÑORA CELESTINA GONZALEZ CENTURION, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), en su considerando manifiesta: Que en base a las Actas de Fiscalizaciones N°s 32067/19 y 32068/19, en el que consta la verificación de un tracto – camión con chapa BCE 420, utilizada por la firma Transportadora Belén S.A., en cuyo contenedor se estaba transportando productos fitosanitarios, sin contar supuestamente con la habilitación expedida por el SENAVE. Que igualmente se constató, que los productos fitosanitarios carecían de las etiquetas exigidas por las normativas legales, y que fueron comercializadas por la entidad Comercial Agroveterinaria Asunción SRL, según factura N° 001-002-0076854 de fecha 28 de noviembre de 2019 (sic.). Que de los hechos transcriptos se infieren las infracciones de falta de registro de entidad comercial en la subcategoría de transportadora, falta de habilitación del semi remolque para transportar productos fitosanitarios, y la comercialización de producto fitosanitarios sin etiquetas y sin registro. Que, por último se tiene que la firma Agroveterinaria Asunción SRL, ha infringido las normativas que establece la obligatoriedad de los productos fitosanitarios deben contar con las etiquetas para la comercialización; esto obedece a que, la etiqueta tiene la función de dar a conocer al usuario final de un plaguicida, en forma clara y sencilla, no solo los elementos esenciales para el control de organismo dañinos, sino también las precauciones que deben observarse para que su uso resulte lo más seguro posible. SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS LEYES, NORMAS Y*





RESOLUCIÓN N° 368.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS TRANSPORTADORA BELÉN S.A. Y/O LA SEÑORA CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN, Y A LA FIRMA AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L, CON RUC N° 80071081-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

RESOLUCIONES DEL SENAVE. QUE, por Providencia N° 292/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 200/2020, donde recomienda instruir sumario a la firma Agroveterinaria Asunción SRL con RUC N° 8007108-9, por supuestas infracciones a las disposiciones del artículo 27 de la Ley 123/91, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 3742/09 y 3° inc. b) y 39 de la Resolución N° 446/06. DEFENSA DE LA EMPRESA AGROVETERINARIA ASUNCION SRL: QUE, en primer lugar y antes de hacer referencia de forma puntual a las supuestas infracciones a las disposiciones del artículo 27 de la Ley 123/91 en concordancia con el artículo 30 de la Ley 3742/09 y 3° inc. b) y 39 de la Resolución N° 446/06, formuladas en las Actas de Fiscalización N°s. 32067/19 y 32068/19, por los fiscalizadores y en la **cual no tuvimos participación en el momento de las fiscalizaciones** y por ende desconocemos el procedimiento realizado por los fiscalizadores en su oportunidad, **negamos y rechazamos categóricamente todos y cada uno de los cargos realizados por los mismos**, por ser notoriamente improcedentes e infundados, lo cual se verifica con la sola observación de las documentaciones que los fiscalizadores y que la abogada y representante convencional de la Transportadora Belén S.A., la Abg. Blanca Bareiro agregan como prueba documental en el presente sumario administrativo, así como las que esta parte presentara por medio del descargo administrativo. Que en fecha 18 de junio de 2020 a través de una cedula de notificación tomamos conocimiento de la apertura de un sumario administrativo a la firma Agroveterinaria, este sumario tiene base en el informe realizado por los fiscalizadores, funcionarios de la Oficina Regional Alto Paraná, dependiente de la Dirección de Oficinas Regionales del SENAVE, a donde le imputan a la empresa Agroveterinaria por supuestas infracciones a las disposiciones del artículo 27 de la Ley 123/91, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 3742/09 y 3° inc. b) y 39 de la Resolución N° 446/06, por el supuesto hecho de comercialización de productos fitosanitarios que carecían de las etiquetas y registros exigidos por las normativas legales vigentes. IMPUTACION POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS NORMATIVAS: QUE, **negamos y rechazamos categóricamente** lo afirmado en las actas de Fiscalización N°s. 32067/19 y 32068/19 por los fiscalizadores intervinientes a las supuestas infracciones a las normativas de la SENAVE, ya que nunca emitimos la Factura de Venta N° 001-002-0076854 en fecha 28 de noviembre de 2019 a nombre de Alan Regis Capoani con RUC N° 36322600 con las 10 Cajas Blanca Agroquímicos con precio unitario de Gs. 1.380.000, totalizando el valor a pagar de Gs. 13.800.000 (Trece millones ochocientos). QUE, al respecto resulta importante destacar que la firma Agroveterinaria, emitió el mismo número de factura, es decir, la Factura N° 001-002-0076854 con timbrado N° 13375405 en formato de **formularios continuo** en fecha 08 de julio de 2019 a las 16:20 a nombre del Sr. **HORACIO FERNANDEZ** con Código de Cliente (1007784), RUC N° 3676437-0, con dirección CDE y con el Código de mercaderías 187732, dos (2) huesos masticables paquete, con precio unitario de Gs. 65.000, totalizando el valor a pagar de Gs. 130.000 (ciento treinta mil guaraníes). Adjuntamos la copia autenticada por secretaria de la Factura Original N° 001-002-0076854 que obra en nuestro archivo tributario, como prueba documental, demostrando así que no estamos **comercializando productos fitosanitarios** que carecían etiquetas y registros exigidos por las normativas





RESOLUCIÓN N° 368.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS TRANSPORTADORA BELÉN S.A. Y/O LA SEÑORA CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN, Y A LA FIRMA AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L, CON RUC N° 80071081-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

legales vigentes del SENAVE. QUE, resulta importante que la Sra. Jueza Instructora indague a la firma Transportadora Belén S.A. y a la Sra. Celestina González Centurión de donde consiguió esta factura **falsificada**, ya que es una burla falsificación de documentos legales respaldatorios de mi representada, en este caso, la firma **Agroveterinaria**. Así mismo, resulta necesario conceptualizar y diferenciar la falsificación y adulteración de documentos para que se pueda tomar medidas de castigo ejemplar para esta clase de Transportadora, que quiera involucrar a firmas que hace años están trabajando en forma legal con todas las aplicaciones y normativas emitidas por la SENAVE como la es mi representada, quien es la firma **Agroveterinaria**. Estos son algunos conceptos básicos de falsificación: a) Falsificación y adulteración de documentos: Este delito consiste en hacer, en todo o parte, un documento falso o adulterar como verdadero que pueda dar origen a un derecho u obligación, o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar documento, si de su uso pudiera resultar algún perjuicio. b) Producción mediata de documentos públicos de contenido falso. 1°- El que hiciera dejar constancia falsa de declaraciones, actos o hechos con relevancia para derechos o relaciones jurídicas en documentos, libros, archivos o registros públicos, será castigado con pena privativa de libertad de hasta 3 años o con multa. QUE, de acuerdo a esta conceptualización, lo que queremos demostrar a la Sra. Jueza es que estamos siendo **INJUSTAMENTE** involucrados en un hecho que nunca tuvimos participación, cual es la comercialización de productos fitosanitarios que carecían de **etiquetas y registros**. También nos reservamos en presentar una denuncia o demanda formal en contra de la **Transportadora Belén S.A. y la Sra. Celestina González Centurión** por producción de documentos no auténticos en la fiscalía por las razones que exponemos a continuación: 1°) La factura que ellos presentaron o su representante la Abg. Blanca Bareiro no corresponden a las facturas que obran en nuestros archivos tributarios, ya que nosotros emitimos el mismo número de Factura en: a) Fecha 08 de julio de 2019 a las 16:20 a nombre del Sr. **HORACIO FERNANDEZ**, en formato electrónico, la de ellos emitieron el día 28 de noviembre 2019 a nombre de Alan Regis Capoani en forma manual. b) El formato de la factura de **Agroveterinaria** es de **formulario continuo**, la de ellos es en **formato talonario**. c) **Agroveterinaria**, imprimen sus formularios continuos en formato **digital** bajo un sistema de facturación electrónica, tiene un sistema de stock cerrado y codificado e invulnerable ya que cuentan con controles internos rígidos y de calidad y de auditorías fiscalmente muy estrictos, la de ellos hicieron en formato manual. Hago constar que **Agroveterinaria** no utiliza la facturación manual solo en formato **electrónica**. d) Nuestra factura tiene un código de barra que a través de la misma se puede corroborar que corresponde a la empresa, como podrán observar a simple vista en el código de barra en el centro mismo dice una leyenda de “**COLORGRAF**” la de ellos sale todo borroneado, se nota que quisieron falsificar, pero ni eso les salió. e) El formulario continuo de facturas de ventas de la firma **Agroveterinaria** tiene un tamaño 15,30 centímetros de alto y 21,7 centímetros de ancho, la de ellos un tamaño de 15,20 centímetros de alto y 19,60 centímetros de ancho. El de **Agroveterinaria** es mucho más ancho. f) El formulario continuo de facturas de ventas de la firma **Agroveterinaria** tiene los costados las leyendas **ORIGINAL: CLIENTE - DUPLICADO: ARCH. TRIBUTARIO-CONTABILIDAD “NO VALIDO PARA CREDITO FISCAL”**, la de ellos tienen al pie de la factura en duplicado las leyendas solo **ORIGINAL: COMPRADOR- COPIA: ARCH. TRIBUTARIO**. g) El





RESOLUCIÓN N° 368.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS TRANSPORTADORA BELÉN S.A. Y/O LA SEÑORA CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN, Y A LA FIRMA AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L, CON RUC N° 80071081-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

*formulario continuo de facturas de ventas de la firma **Agroveterinaria** tiene los costados las leyendas del Nombre de la Imprenta con la cantidad de formularios impresos y en triplicado, sin embargo, la de ellos tiene al pie de la factura con el nombre de la Imprenta con la cantidad de formularios impresos y en triplicado, pero imprimieron solo en duplicado. Sic. h) El formulario continuo de facturas de ventas de la firma Agroveterinaria tiene un logo de una vaca con 2 hojas impregnadas en cada factura en el medio de la DESCRIPCION, la de ellos no pudieron falsificar bien ni las hojas, ni el rostro de la vaca. 2°) La firma Agroveterinaria, en fecha 29 de abril de 2019 ha solicitado a la Administración Tributaria – Sub Secretaria de Estado de Tributación (SET) la Autorización y timbrado de Preimpresos – Formulario 352-1 N° 352013283291 solicitando la impresión de 4.000 mil Facturas de rango de 74.501 hasta 78.500 para el establecimiento 001 y punto de expedición 002. La misma fue aprobado y en fecha 02 de mayo de 2019 la imprenta Colorgraf publicitaria hizo entrega de la misma según el Formulario 352-1 N° 352093219921 a través del Reporte de Entrega de documentos Preimpresos, recibiendo la totalidad de las impresiones del formulario de facturas de ventas el Representante Legal de la Empresa **Agroveterinaria**, el Señor Ricardo Romero G. (Adjunto formulario). 3°) La firma **Agroveterinaria**, en fecha **26 de setiembre de 2019** comunico a la Administración Tributaria – Sub Secretaria de Tributación (SET) la utilización total de las 4.000 facturas solicitadas en fecha **29 de abril de 2019** de acuerdo al **Formulario N° 352-1 N° 352033083683 - Comunicación de Numeración Utilizada y de Baja de Documentos** del rango de 74.501 al 78.500. **QUE**, por ende, por todo lo expuesto anteriormente a la Jueza Instructora de Sumario digo que mi representada no pudo haber facturado en fecha 28 de noviembre de 2019 a nombre del Sr. Alan Regis Capoani ya que la firma **Agroveterinaria** ya había comunicado de antemano al órgano contralor que es la **Sub Secretaria de Tributación (SET)** la utilización de la totalidad de sus facturas impresas en fecha **26 de setiembre de 2019**, jamás pudo haber facturado posterior a la utilización total de sus facturas impresas del rango de 74.500 o sea posterior a 2 meses y 3 días. Todas estas tesituras son acompañados con los respectivos documentos respaldatorios y en la etapa probatoria solicitare librar oficio tanto a la **Sub Secretaria de Tributación (SET)** y a la imprenta **Colorgraf** para presentar las documentaciones y corroborar las afirmaciones de mi representada. **QUE**, por último, afirmamos a la jueza instructora que **Agroveterinaria**, cuenta con todas las documentaciones contables de sus operaciones en lo referente a la factura de ventas N° 001-002-0076854, presentado en el **SISTEMA MARANGATU** de la Sub Secretaria de Estado de Tributación (SET) en fecha 12 de agosto de 2019 a través del **SISTEMA HECHAUKA**, la cual adjuntamos también a este descargo administrativo los documentos de presentación respaldatorios. **QUE**, reiteramos que en ningún momento (según se demuestra con la documentación registral) se ha pretendido comercializar productos fitosanitarios, que carecían de **etiquetas y registros**. Ya que la firma **Agroveterinaria** siempre ha cumplido con todas las leyes y normas vigentes y exigidas por la SENAVE, producto de eso es que no tenemos ninguna sanción por infracciones. La empresa siempre se ha abocado a dar cumplimiento con las normativas del SENAVE, tal como se ha demostrado en esta instancia. **QUE**, de las ideas transcriptas constituyen el fundamento de esta defensa, pues de hecho no se presentan en nuestro caso los fundamentos necesarios que la figura imputada a esta parte requiere. Desde ya, al primer punto; no ha existido ardid, engaño, maquinación o simulación*





RESOLUCIÓN N° 368.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS TRANSPORTADORA BELÉN S.A. Y/O LA SEÑORA CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN, Y A LA FIRMA AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L, CON RUC N° 80071081-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

*alguna de parte de la firma Agroveterinaria que vaya dirigido a realizar o provocar a la SENAVE o a terceros un error, pues la firma siempre se ha abocado en el fiel cumplimiento con las normativas vigentes de la SENAVE. QUE, por otro lado, la firma tampoco ha **ocultado** sus movimientos, pues todos y cada uno de ellos se encuentran asentados en sus respectivos **libros**, lo que demuestra que no ha existido animo alguno de ocultar datos o la comercialización de algún producto fitosanitario sin el etiquetado y registro de habilitación expedida por la SENAVE. Por los fundamentos de hechos y derechos expuestos, a más de aquellos que serán presentados durante el periodo probatorio quedara claramente demostrado que el ciento por cientos de las imputaciones se basan en simples conjeturas, sin indicios de prueba y sin mostrar evidencias de conducta dolosa de la firma **Agroveterinaria**, las cuales no solamente no corresponden aplicar, sino además se desvanecen con las pruebas documentales presentadas. En virtud del principio de Legítima Defensa y Libertad Procesal dejamos expresamente aclarado que, por razones de tiempo, el presente escrito contiene los delineamientos generales que demuestran la no existencia de infracciones a las disposiciones de los Artículos 27 de la Ley 123/91, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 3742/09 y 3° inc. b) y 39 de la Resolución N° 446/06. Por lo que solicitamos que las conclusiones formuladas en contra de la firma **Agroveterinaria Asunción S.R.L.** sean excluidos del sumario administrativo por su notoria improcedencia, correspondiendo que de manera inmediata se dicte resolución, excluyendo a la misma del presente sumario administrativo...” (Sic.)*

Que, por Providencias de fecha 30 de julio de 2020, el Juzgado de Instrucción en merito a la presentación realizada por la firma AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L., tiene por reconocida sus personerías jurídicas en el carácter invocado; tiene por constituido sus domicilios en los lugares señalados; por contestado el traslado del sumario; habiendo hechos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificada en fecha 18 de agosto de 2020, a las firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se hallan agregadas al expediente.

Que, por Providencia de fecha 01 de setiembre de 2020, el Juzgado de Instrucción dispone el diligenciamiento de las pruebas ofrecidas por el representante convencional de la firma AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L.

Que, a fs. 81 de autos, obra la Nota DGAJ N° 84 de fecha 03 de setiembre de 2020, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicita a la Sub Secretaria de Tributación (SET) informe: a) Si la Autorización y Timbrado de Preimpresos-Formulario 352-1 N° 352013283291, corresponde a la Firma Agroveterinaria Asunción S.R.L. con RUC N° 80071081-9 y remitir la copia del formulario 352-1N° 352013283291; b) Si el Reporte Entrega de Documentos Preimpresos Formulario 352-1 N° 352093219921, corresponde a la Firma Agroveterinaria Asunción S.R.L. con RUC N° 80071081-9 y remitir copia del Formulario 352-1 N° 352093219921; c) Si la Comunicación





RESOLUCIÓN N° 368.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS TRANSPORTADORA BELÉN S.A. Y/O LA SEÑORA CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN, Y A LA FIRMA AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L, CON RUC N° 80071081-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

de Numeración Utilizada y de Baja de Documentos – Formulario 352-1 N° 352033083683 corresponde a la Firma Agroveterinaria Asunción S.R.L. con RUC N° 80071083291 y remitir copia del Formulario 352-1 N° 352033083683; d) Si la Declaración Jurada Informativa – Talón de Resumen – Formulario 221-1 N° 22101134419 corresponde a la Firma Agroveterinaria Asunción S.R.L. con RUC N° 80071083291 y remitir copia del Formulario 221-1 N° 22101134419; e) Si el contribuyente HORACIO FERNANDEZ con RUC N° 3676437-0, figura en el Libro de Ventas Hechauka presentado ante la SET en la Declaración Jurada Informativa – Formulario 221-1 N° 22101134419 y en caso afirmativo, sí que número de Factura de Ventas utilizo y la fecha de la misma y; f) Informar sobre el estatus de la inscripción de la firma unipersonal que gira bajo la denominación: ALAN REGIS CAPOANI con RUC N° 3362260-0, informar desde que año se encuentra inscrita y si en el año 2019 se hallaba ACTIVA o en estado de suspensión temporal.

Que, a fs. 82 de autos, obra el Oficio N° 10 de fecha 03 de setiembre de 2020, del Juzgado de Instrucción solicita a la a la Imprenta Publicitaria Colorgraf, informe: a) Si la Autorización y Timbrado de Preimpresos-Formulario 352-1 N° 352013283291, corresponde a la Firma Agroveterinaria Asunción S.R.L. con RUC N° 80071081-9 y remitir la copia del formulario 352-1 N° 352013283291; b) Si el Reporte Entrega de Documentos Preimpresos – Formulario 352-1 N° 352093219921, corresponde a la Firma Agroveterinaria Asunción S.R.L. con RUC N° 80071083291-9 y remitir copia del Formulario 352-1 N° 352093219921; c) Si la Factura de compras al contado N° 001-003-0002655 corresponde a la Agroveterinaria Asunción S.R.L. con RUC N° 80071083291-9 y remitir copia del duplicado de la FACTURA al contado N° 001-003-0002655 y d) Remitir una muestra en blanco de Formulario Continuo de la empresa Agroveterinaria Asunción S.R.L., especificando sistema de seguridad anti-falsificación, formato, tamaño y todo cuanto sea posible para el esclarecimiento del hecho denunciado en el sumario administrativo practicado a la firma Agroveterinaria Asunción S.R.L.

Que, a fs. 88/94 de autos, obran el informe remitido por la Imprenta Publicitaria Colorgraf, con referencia al Oficio N° 10/2020, que manifestó lo siguiente: “...a) La Autorización y Timbrado de Preimpresos – Formulario 352-1 N° 352013283291, corresponde la firma Agroveterinaria Asunción SRL con RUC N° 80071081-9, adjunto copia autenticada del mismo; b) El Reporte de Entrega de Documentos Preimpreso - Formulario 352-1 N° 352013283291, corresponde la firma Agroveterinaria Asunción SRL con RUC N° 80071081-9, adjuntó copia autenticada del mismo; c) La Factura de compras al contado N° 001-003-0002655, corresponde la firma Agroveterinaria Asunción SRL con RUC N° 80071081-9, adjunto copia autenticada del duplicado de la misma; y d) Muestra en blanco del Formulario Continuo de la empresa Agroveterinaria Asunción SRL,





RESOLUCIÓN N° 368.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *TRANSPORTADORA BELÉN S.A. Y/O LA SEÑORA CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN*, Y A LA FIRMA *AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L*, CON RUC N° 80071081-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

especificando lo siguiente: 1) Formato: Formulario Continuo; 2) Tamaño: 15.1 cm alto o 6 pulgadas x 21.5 cm. de ancho sin los agujeros del costado (con agujeros 24 en total) en triplicado; 3) Sistema anti-falsificación: Para Formularios Continuos disponemos de: a) Código QR Institucional ubicado en la parte superior derecho; b) El pie de Imprenta en el costado izquierdo va detallado la cantidad y el tipo de documento realizado, en este caso Formulario Continuo; y c) Mes de referencia de Impresión colocado al costado derecho y Código QR Institucional en tamaño menor”...

Que, a fs. 99/100 de autos, obra el cuestionario de preguntas presentado por el Abg. Antonio Recalde, representante convencional de la firma Agroveterinaria Asunción S.R.L con RUC N° 80071081-9, a cuyo tenor presto declaración testimonial la señora María Elva Alderete Villarreal con CI N° 5532678.

Que, a fs. 101/102 de autos, obra la Declaración Testifical de la señora María Elva Alderete Villarreal con CI N° 5532678, llevada a cabo en fecha 19 de octubre de 2020, en cuya declaración manifestó con relación a la tercera pregunta, que, la fecha de autorización fue el 29 de abril de 2019 y la misma fue entregada en fecha 09 de mayo de 2019, la que fuera emitida a nombre de la firma Agroveterinaria Asunción S.R.L. manifestando además que las facturas-formulario continuos cuenta con Código QR, el cual es en triplicado, emitidos solo en formularios continuos. Con respecto a los mecanismos de detección de falsificación de los mismo: para lo cual se procedió a la lectura del Código QR, después el pie de la imprenta en donde consta datos de la imprenta, número de habilitación, cantidad impresa y fecha de impresión en donde también se puede observar el color del logo de la empresa Agroveterinaria Asunción S.R.L., manifestó también y según el juzgado pudo observar en el caso de la detección del Código QR, la factura no corresponde a dicha imprenta publicitaria. Con relación al tamaño de las facturas impresas por la firma sumariada, manifestó que la misma tiene: 15.1 cm alto o 6 pulgadas x 21.5 cm. de ancho sin los agujeros del costado (con agujeros 24 en total) en triplicado, primera vía en color blanco, original, amarillo es la segunda vía el duplicado y la tercera vía es en color verde agua, por la razón de sus dicho dijo ser la proveedora de comprobantes de la firma Agroveterinaria Asunción S.R.L.

Que, a fs. 104/105 de autos, obra el sobre de pliego de posiciones presentado por el representante convencional de la firma Agroveterinaria Asunción, con RUC N° 80071081-9, cuyo tenor presto declaración testimonial la Sra. María Elva Alderete Villarreal con CI N° 5532678.





RESOLUCIÓN N° 368.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS TRANSPORTADORA BELÉN S.A. Y/O LA SEÑORA CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN, Y A LA FIRMA AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L, CON RUC N° 80071081-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-13-

Que, a fs. 115 de autos, obra la absolución de posición del Señor Arsenio González con CI N° 1306989, llevada a cabo en fecha 29 de octubre de 2020, asistido por el Abg. Oscar Luis Tuma con Mat. 1537, cuyas respuestas por parte del señor Arsenio González, a todas las posiciones presentadas y formuladas fue de manera **Negativa**.

Que, a fs. 116/ 119 de autos, obra la absolución de posición de la Señora Celestina González Centurión con CI N° 1855935, llevada a cabo en fecha 29 de octubre de 2020, asistido por el Abg. Oscar Luis Tuma con Mat. 1537, cuya respuesta a la primera pregunta dijo que se oponía a contestar la pregunta de la forma como está redactada, porque en ella están tres posiciones, manifestando que en cada posición solo puede haber una pregunta, lo que permite contestar en forma afirmativa o negativamente, en este caso soy la propietaria del camión Scania blanca, no me acuerdo del nro. de chapa y no sé si en él se encontraban las mercaderías incautadas del Sr. Regis Capoani, a quien no conozco como tampoco conozco el número de cedula de identidad mencionada en la posición y tampoco conozco si alguna mercadería se entregó a la sociedad para su transporte en la ciudad de Pedro Juan Caballero; a la segunda pregunta, la señora Celestina González respondió de manera negativa; a la tercera manifestó que, se opone a responder la posición de la forma como está redactada porque las mismas deben formularse de forma afirmativa de modo a que pueda ser respondida de forma negativa o afirmativa, en este caso la Agroveterinaria Asunción S.R.L. no es de mi propiedad, ni las mercaderías incautadas, atendiendo que las posiciones deben de realizarse sobre cuestiones particulares del absolvente y no sobre cuestiones de terceros; por lo que no puede ser dirigida, a las demás posiciones formuladas la absolvente respondió de manera **Negativa**.

Que, a fs. 120/121 de autos, obra el escrito presentado por el Abg. Verónica Calabro, en representación convencional del señor Arsenio González, manifestando en cuanto sigue: “...*Que, siguiendo instrucciones venimos a tomar intervención en estos autos y a solicitar el levantamiento de las sanciones que le fueron injustamente impuestas a nuestro representado, se lleve adelante el sumario correspondiente, se ordene la rectificación de los hechos falsamente imputados y se sancione a los responsables, conforme a las consideraciones que a continuación expongo: El 11 de marzo de 2020, el juzgado a cargo dicta AI N° 8 dispone la instrucción de sumario administrativo a la Firmas Transportadora Belén S.A. y Agroveterinaria Asunción, sin que mi parte Arsenio González tenga relación alguna con alunas de las empresas, por lo tanto solicito desvinculación y levantamiento de las medidas, a pesar de ello mi parte cumplió en presentarse a la audiencia del 29 de octubre del corriente, sin tener vínculo alguno ruego tener en cuenta al momento de dictar resolución...*” (Sic.)





RESOLUCIÓN N° 368.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *TRANSPORTADORA BELÉN S.A. Y/O LA SEÑORA CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN*, Y A LA FIRMA *AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L*, CON RUC N° 80071081-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-14-

Que, por Providencias de fecha 14 de diciembre de 2020, el Juzgado de Instrucción en merito a la presentación realizada del señor Arsenio González, tiene por reconocida su personería jurídica; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario; habiendo hechos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 01 de diciembre de 2020, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, por Providencia de fecha 12 de marzo de 2021, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 128/129 de autos, obran la Nota DGD-SET N° 951 de fecha 12 de abril de 2021, por la cual el Departamento de Gestión Documental de la SET-MH, remite los informes solicitados por Nota DGAJ N° 84/2020; en el que por Dictamen DJGI N° 424 de fecha 17 de setiembre de 2020, el Departamento Jurídico de Gestión Interna sugiere sea remitida la solicitud de informe al Departamento de Asistencia y Registros del Contribuyente dependiente de la Dirección de Asistencia al Contribuyente y de Créditos Fiscales a los efectos de certificar en forma positiva o negativa los datos puestos a consideración de la SET, sin imprimir ninguna copia del formulario solicitado.

Que, a fs. 130 de autos, obran la Nota DART-SET N° 46 de fecha 14 de enero de 2021, por la cual la supervisora del Departamento de Asistencia y Registros del Contribuyente-SET, informó respecto de los siguientes puntos: a) Si la Autorización y Timbrado de Preimpresos-Formulario 352-1 N° 352013283291, corresponde a la Firma Agroveterinaria Asunción S.R.L. con RUC N° 80071081-9 y remitir la copia del formulario 352-1N° 352013283291. *“Que dicho documento corresponde a la firma contribuyente AGROVETERINARIA ASUNCION S.R.L.” (sic);* b) Si el Reporte Entrega de Documentos Preimpresos – Formulario 352-1 N° 352093219921, corresponde a la Firma Agroveterinaria Asunción S.R.L. con RUC N° 80071083291, y remitir copia del Formulario 352-1 N° 352093219921. *“Que dicho documento corresponde a la firma contribuyente AGROVETERINARIA ASUNCION S.R.L.” (sic.)* y; c) Si la Comunicación de Numeración Utilizada y de Baja de Documentos – Formulario 352-1 N° 352033083683 corresponde a la Firma Agroveterinaria Asunción S.R.L. con RUC N° 80071083291 y remitir copia del Formulario 352-1 N° 352033083683. *“Que dicho documento corresponde a la firma contribuyente AGROVETERINARIA ASUNCION S.R.L.” (sic.)*. Con relación a los puntos d) y e), este departamento no cuenta con las opciones para visualizar si corresponde o no a los datos mencionados, por lo que se





RESOLUCIÓN N° 368.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS TRANSPORTADORA BELÉN S.A. Y/O LA SEÑORA CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN, Y A LA FIRMA AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L, CON RUC N° 80071081-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-15-

sugiere derivar el presente a l Departamento Gestión Operativo de Ingreso dependiente de la DGROR, conforme al Dictamen DJGI N° 424.

Que, a fs. 131/133 de autos, obran la Nota DGROR/CIT/DMC-SET N° 94 de fecha 15 de febrero de 2021, por la cual el supervisor del Departamento de Medianos Contribuyentes-SET, informó respecto de los siguientes puntos: d) Si la Declaración Jurada Informativa – Talón de Resumen – Formulario 221-1 N° 22101134419 corresponde a la Firma Agroveterinaria Asunción S.R.L. con RUC N° 80071081-9 y remitir copia del Formulario 221-1 N° 22101134419. **“El talón mencionado corresponde al RUC N° 80071081-9 AGROVETRINARIA ASUNCION S.R.L., se adjunta copia”.** y; e) Si el contribuyente HORACIO FERNANDEZ con RUC N° 3676437-0, figura en el Libro de Ventas Hechauka presentado ante la SET en la Declaración Jurada Informativa – Formulario 221-1 N° 22101134419 y en caso afirmativo, sí que número de Factura de Ventas utilizo y la fecha de la misma. **“Se observa un (1) registro con el número de RUC y nombre mencionado en la declaración informativa, el número de factura es 001-002-0076854, con fecha 08/07/2019, se adjunta captura de pantalla de la consulta”.**

Que, A fs. 136 de autos, obra la Providencia D.S.A.-DAJ N° 21 de fecha 20 de abril de 2021, por la cual, el Departamento de Sumarios Administrativos, informó que en los registros de dicha dependencia **no** obra ningún antecedente de sumarios administrativos instruido a las firmas Transportadora Belén S.A., Agroveterinaria Asunción S.R.L. con RUC N°80071081-9 y a la Señora Celestina González Centurión.

Que, a fs. 145 de autos, obra el Memorándum DGT N° 104/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, por el cual el titular de la Dirección General Técnica respondió a lo requerido por Oficio N° 06/2021, manifestado lo siguiente: Para la disposición final de las 10 cajas de productos fitosanitarios consistente en Benzoato de Emamectina al 23,76%, la misma se realice a través de la empresa SERMAT S.A. habilitada por el MADES. Tratamiento recomendado: la disposición en celdas de seguridad y que los gastos resultantes del procedimiento corran por cuenta de la empresa transportadora.

Que, la Ley N° 123/91 **“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”**, dispone en su Artículo 27.- **“Los plaguicidas deberán distribuirse en envases rotulados en donde se indiquen en forma indeleble la composición del producto, las instrucciones de uso, las precauciones y antidotos que deberán adoptarse a lo que especifique la reglamentación pertinente”.**





RESOLUCIÓN N° 368.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS TRANSPORTADORA BELÉN S.A. Y/O LA SEÑORA CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN, Y A LA FIRMA AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L, CON RUC N° 80071081-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-16-

Que, la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, dispone:

Artículo 1°.- “La presente ley establece el régimen legal de registro y control de todo producto fitosanitario de uso agrícola a partir del ingreso de los mismos al territorio nacional, así como: la síntesis, formulación, fraccionamiento, transporte, almacenaje, etiquetado, comercialización, publicidad, aplicación y eliminación de residuos y disposición final de envases vacíos y de plaguicidas vencidos, con el fin de proteger la salud humana, animal, vegetal y el ambiente”.

Artículo 2°.- “Serán regulados por la presente ley y las normas que la reglamenten: ...a) El registro de todo producto fitosanitario y sustancias activas en grado técnico de uso agrícola, que se produzcan, ingresen, sinteticen, formulen, fraccionen, comercialicen, distribuyan, exporten y/o transporten en el país; ...c) El registro de persona física o jurídica que importe, elabore, fraccione, sintetice, formule, comercialice, distribuya, exporte y/o transporte productos fitosanitarios de uso agrícola; ... g) El control del ingreso, transporte, almacenaje, distribución, fraccionamiento, expendio y uso de los productos fitosanitarios”.

Artículo 8°.- “Son categorías de registro a cargo de la autoridad de aplicación: Categoría A. De Entidades Comerciales: Son los registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes subcategorías: A.6. Transportadora: Se dedican al transporte de productos fitosanitarios”.

Artículo 30.- “Los productos fitosanitarios deberán distribuirse en envases rotulados en donde se indiquen en forma indeleble la composición del producto, su clasificación toxicológica en base a los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud, las instrucciones de uso, el tiempo de carencia, las precauciones y antídotos que deberán adoptarse de acuerdo con lo que especifique la reglamentación pertinente”.

Artículo 52.- “Toda persona o jurídica que se dedique al transporte comercial de productos fitosanitarios por vía terrestre, aérea o fluvial deberá estar inscrita en el registro del SENAVE”.

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06 “Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola del SENAVE”, dispone:

Artículo 3° .- “Están obligados a registrarse en el SENAVE: ... a)-Todas las entidades comerciales, sean estas personas físicas o jurídicas que sintetice, importen, formulen, fraccionen, almacenen, transporten, exporten, comercialicen plaguicidas, o que se dediquen a su aplicación”





RESOLUCIÓN N° 368.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS TRANSPORTADORA BELÉN S.A. Y/O LA SEÑORA CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN, Y A LA FIRMA AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L, CON RUC N° 80071081-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-17-

comercial, área o terrestre, y/o la venta de equipos para la aplicación de estos productos; ... b) Todos los plaguicidas, químicos o biológicos, que se pretendan sintetizar, importar, formular, fraccionar y/o comercializar en el país están, igualmente, obligados a registrarse en el SENAVE. Los plaguicidas que no cumplan con este requisito serán considerados fuera de Ley y sus tenedores, serán pasibles de sanciones”.

Artículo 39.- *“Las entidades comerciales, los profesionales, los laboratorios y los plaguicidas que no estén debidamente registrados y/o con registros vencidos ante el SENAVE no podrán operar, asesorar, ensayar en el territorio nacional. De igual manera, los plaguicidas de uso agrícola que no estén registrados en el SENAVE no podrán importarse, exportarse o comercializarse en el país, los mismos serán considerados fraudulentos, decomisados y sus tenedores serán pasibles de sanción”.*

Que, la Resolución N° 213/19 *“Por la cual se establece el reglamento para el transporte de ingredientes activos y formulados de productos fitosanitarios de uso agrícola en territorio nacional, y se abroga la Resolución SENAVE N° 526 de fecha 13 de agosto del 2018”, de fecha 27 de marzo de 2019”,* dispone:

Anexo I. *Reglamento para el transporte comercial terrestre de ingredientes activos y productos fitosanitarios formulados de uso agrícola en el territorio nacional.*

Punto II. ALCANCE: *A todas las categorías de Entidades Comerciales que transporten por cuenta propia o de terceros, ingredientes activos y productos fitosanitarios formulados de uso agrícola en el territorio nacional.*

Punto III. DEL MEDIO DE TRANSPORTE.

Requisitos para la habilitación del medio de transporte en el SENAVE: *Para las Entidades Comerciales, dedicadas al transporte por cuenta propia o de terceros de ingredientes activos y productos fitosanitarios formulados de uso agrícola en el territorio nacional, además de los requisitos del Art. 3° de la Resolución SENAVE N° 446/06, deberán presentar para la habilitación del medio de transporte los siguientes documentos para:*

- I. Vehículos con capacidad de carga superior a 3 toneladas.**
 - a. *Copia autenticada de la habilitación expedida por la DINATRA, vigente.*
 - b. *Verificación del medio de transporte previa a la habilitación.*

Identificación del medio de transporte. *Todo vehículo en el cual se transporte ingredientes activos y productos fitosanitarios de uso agrícola en el territorio nacional, deberá contar con la habilitación*





RESOLUCIÓN N° 368.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS TRANSPORTADORA BELÉN S.A. Y/O LA SEÑORA CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN, Y A LA FIRMA AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L, CON RUC N° 80071081-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-18-

expedida por el SENAVE, cuyo número deberá estar escrito en un lugar visible del medio de transporte. El SENAVE extenderá un certificado por cada unidad de transporte habilitada, en el cual constará el número de habilitación correspondiente a las unidades de transporte solicitadas. La identificación de la habilitación está dada por códigos alfa numéricos. El código alfa se refiere a la categoría del transporte (TC: transporte comercial), seguido del código numérico del registro de la Entidad Comercial y en número correlativo de la/s unidad/es habilitada/s componente/s de la flota. Ej. TC-0001-01; TC-0001-02.

a) **TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL.** Para la habilitación de transporte terrestre de plaguicidas, los vehículos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) El vehículo deberá contar con aislamiento de la cabina para el conductor y el ayudante, separado del área de carga (ocupada por el producto).

b) El área de carga debe ser caja cerrada en todos sus lados (furgón), piso sin grietas, con superficie de carga útil, exenta de clavos, tornillos sobresalientes u otros objetos punzantes que puedan deteriorar el empaque o envases de los productos.

c) Las Entidades Comerciales podrán registrar ante el SENAVE los vehículos no cerrados (tipo pickup) para el transporte de cargas hasta 500 kilos o litros de productos fitosanitarios, para lo cual deberá disponer de una carpa o cualquier otro elemento protector para sujetar la misma.

d) Cuando el transporte del producto involucre el uso de contenedores, el vehículo deberá contar con la plataforma porta-contenedores con los elementos de sujeción correspondientes (trabas).

e) Para los casos de camiones semi-remolques, la habilitación corresponde a la carreta, debiendo ésta cumplir con el punto b. o c., según sea el caso.

Que, Por Resolución N° 172/2020 de fecha 11 de marzo de 2020, se instruyó sumario administrativo a la firma Transportadora Belén S.A., por transportar productos fitosanitarios sin estar registrada en la categoría de Entidades Comerciales ante el SENAVE, como **Transportadora**, en contravención a lo dispuesto en los artículos 8° y 52 de la Ley 3742/09, 3° inciso a) de la Resolución N° 446/06 y el Anexo I, Punto II y III de la Resolución 213/19; a la firma Agroveterinaria Asunción S.R.L. con RUC N°80071081-9, por la comercialización de productos fitosanitarios sin etiquetas y sin registros, infringiendo así las disposiciones de los artículos 27 de la Ley N° 123/91, en concordancia con el artículo 30 de la Ley N° 3742/09 y 3° (inciso b) y 39 de la Resolución N° 446/06; y a la Señora Celestina González Centurión, por la falta de habilitación del semi remolque para transportar productos fitosanitarios regulados por el SENAVE, en contravención de la disposición del Punto III – Identificación del medio de transporte del Anexo I de la Resolución N° 213/19.





RESOLUCIÓN N° 368.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *TRANSPORTADORA BELÉN S.A. Y/O LA SEÑORA CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN*, Y A LA FIRMA *AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L*, CON RUC N° 80071081-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-19-

Que, el hecho de referencia fue el resultado de la verificación realizada en el depósito de la firma ALGESA, ubicado en el Km 12 – Acaray de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, por funcionarios técnicos del SENAVE en el ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en la legislación que rige la materia, conjuntamente con funcionarios de la COIA-Aduana, la misma consta en las Actas de Fiscalización N°s 32067 y 32068 de fecha 03 de diciembre de 2019, lo redactado en tales procedimientos tienen un valor probatorio calificado, debido a que, las actas constituyen un instrumento público.

Que por lo tanto, con base a las documentaciones que obran en el expediente este juzgado sostiene que la firma Transportadora Belén S.A, es responsable de transportar productos fitosanitarios, sustancias peligrosas, sin estar registrada en la categoría de entidad comercial; como transportadora en el SENAVE. Así también, señalar la responsabilidad de la señora Celestina González Centurión con CI N° 1855935, en cuanto a la falta de habilitación en su calidad de propietaria del tracto camión con chapa con BCE 420, estaba obligada a solicitar la habilitación de dicho vehículo, atendiendo el riesgo y la peligrosidad de los productos transportados regulados por el SENAVE, es por ello que para este tipo de transporte se requieren necesariamente de condiciones indispensables para la realización de dicha actividad, es decir, contar con la habilitación de dicho vehículo por parte de la autoridad de aplicación.

Que, que conforme al informe emitido por el jefe del Departamento de Control y Evaluación de Insumos (DCEI)-DAG, sé tiene que la firma Transportadora Belén S.A., no se encuentra registrada como entidad comercial en la Dirección de Agroquímicos del SENAVE.

Que, atendiendo al escrito de descargo presentado por el representante convencional de la firma Agroveterinaria Asunción S.R.L. con RUC N°80071081-9, en atención a todas las pruebas ofrecidas y producidas durante la tramitación del presente sumario, referente al caso investigado sobre la comercialización por parte de la sumariada de productos fitosanitarios sin las respectivas etiquetas y el registro correspondiente expedido por el SENAVE, conforme a la Factura N°001-002-0076854 de fecha 28 de noviembre de 2019, presentado por parte de la firma Transportadora Belén S.A., en la verificación realizada en fecha 03 de diciembre de 2019, en el depósito de ALGESA, a este respecto según valoración realizada por este juzgado en relación a las pruebas, testimonios producidos y los informes recabados de la SET, se pudo constatar que la factura mencionada precedentemente, no corresponde a la firma Agroveterinaria Asunción S.R.L., atendiendo que según el informe remitido por la SET y el reporte del libro de ventas presentado en formato digital ante este juzgado y a la Sub





RESOLUCIÓN N° 368.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS TRANSPORTADORA BELÉN S.A. Y/O LA SEÑORA CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN, Y A LA FIRMA AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L, CON RUC N° 80071081-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-20-

secretaria de Tributación, dicha factura corresponde a la emitida por la firma transportadora a nombre de otra persona y en fecha diferente a lo asentado en la factura de referencia, según la Declaración Jurada Informativa presentada a la SET y que se encuentra adjunta a la carpeta sumarial, como así también se pudo observar detalladamente el producto vendido en dicha ocasión por la firma Agroveterinaria Asunción S.R.L. en fecha 08 de julio de 2019.

Que, por lo tanto, también es importante señalar que la firma Agroveterinaria Asunción S.R.L. ha procedido a comunicar a la Administración Tributaria de la utilización total del rango de la numeración de 74.501 al 78.500, en fecha 26 de setiembre de 2019, es decir que, es imposible que la firma Agroveterinaria Asunción S.R.L., haya podido emitir la factura en cuestión, la cual tiene fecha de 28 de noviembre de 2019.

Que, con respecto, al escrito presentado por los representantes del Señor Arsenio González, en el que manifestaron lo siguiente: “...*Que conforme al AI N° 08/2020 de fecha 17 de marzo de 2020, se dispone la instrucción de Sumario Administrativo a las firmas Transportadora Belén S.A. y Agroveterinaria Asunción, sin que mi parte Arsenio González tenga relación alguna con algunas de las empresas, por tanto solicito desvinculación y levantamiento de las medidas, a pesar de ello mi parte cumplió en presentarse a la audiencia del 29 de octubre del corriente, sin tener vínculo alguno ruego tener en cuenta al momento de dictar resolución...*”, sic. a fs. 120. A este respecto, el juzgado considera que atendiendo lo dispuesto en la Resolución SENAVE N° 172/2020 de fecha 11 de marzo de 2020, la misma dispuso en la parte resolutive en sus artículos: 1°, 2° y 3°, la instrucción del sumario administrativo a las firmas Transportadora Belén S.A., Agroveterinaria Asunción S.R.L. y a la Señora Celestina González Centurión, no así al señor Arsenio González, que el mismo solo fue llamado a absolver posiciones, a pedido de la firma Agroveterinaria Asunción S.R.L., las cuales fueron respondidas por el mismo en forma negativa a no formar parte del presente sumario.

Que, por consiguiente, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente el juzgado considera pertinente la desvinculación del señor Arsenio González de la presente causa, atendiendo que el mismo no formó parte de la sustanciación del presente sumario administrativo ordenado por Resolución SENAVE N° 172/2020 de fecha 11 de marzo de 2020, conforme a los fundamentos esgrimidos más arriba.

Que, por consiguiente, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente el juzgado considera pertinente la desvinculación del señor Arsenio González de la presente causa, atendiendo que el mismo no formó parte de la sustanciación del presente sumario administrativo ordenado por





RESOLUCIÓN N° 368.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *TRANSPORTADORA BELÉN S.A. Y/O LA SEÑORA CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN*, Y A LA FIRMA *AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L*, CON RUC N° 80071081-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-21-

Resolución SENAVE N° 172/2020 de fecha 11 de marzo de 2020, conforme a los fundamentos esgrimidos más arriba.

Que, considerando los antecedentes que rolan en la carpeta sumarial y atendiendo que la firma Agroveterinaria Asunción S.R.L. con RUC N° 80071081-9, no cuenta con antecedente de sumarios administrativo en la institución conforme al informe emitido por el departamento de sumarios, el juzgado infiere que la misma no ha transgredido ninguna normativa legal, ni reglamentaria regulada por el SENAVE, específicamente en relación a las infracciones del artículo 27 de la Ley N° 123/91, en concordancia con el artículo 30 de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, y los artículos 3° (inciso b) y 39 de la Resolución SENAVE N° 446/06.

Que, conforme los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 12/2021 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma Transportadora Belén S.A. y/o la Señora Celestina González Centurión, por la infracción a las disposiciones de los artículos 8° y 52 de la Ley 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, Artículo 3° inciso a) de la Resolución SENAVE N° 446/06 y el Anexo I, Punto II y III de la Resolución SENAVE 213/19 “*Por la cual se establece el Reglamento para el transporte de ingredientes activos y formulados de productos fitosanitarios de uso agrícola en territorio nacional y se abroga la Resolución SENAVE N° 526/18 de fecha 13 de agosto del 2018, y sancionar al mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 24 inc. b) de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre de las firmas Transportadora Belén S.A., Agroveterinaria Asunción S.R.L. con RUC N°80071081-9 y la Señora Celestina González Centurión debiendo ser la firma ***Transportadora Belén S.A y/o la Señora Celestina González Centurión con C.I. N° 1.855.935***, y la firma ***Agroveterinaria Asunción S.R.L. con RUC N°80071081-9***.





RESOLUCIÓN N° 368.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *TRANSPORTADORA BELÉN S.A. Y/O LA SEÑORA CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN*, Y A LA FIRMA *AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L*, CON RUC N° 80071081-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-22-

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a las firmas *Transportadora Belén S.A. y/o la Señora Celestina González Centurión*, y a la firma *Agroveterinaria Asunción S.R.L.*, con RUC N°80071081-9, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable a la firma *Transportadora Belén S.A y/o la Señora Celestina González Centurión*, con C.I. N° 1.855.935, de infringir las disposiciones de los artículos 8° y 52 de la Ley 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, Artículo 3° inciso a) de la Resolución SENAVE N° 446/06 y el Anexo I, Punto II y III de la Resolución SENAVE 213/19 “Por la cual se establece el Reglamento para el transporte de ingredientes activos y formulados de productos fitosanitarios de uso agrícola en territorio nacional y se abroga la Resolución SENAVE N° 526/18 de fecha 13 de agosto del 2018”; por transportar productos fitosanitarios sin estar registrada en la categoría de Entidades Comerciales ante el SENAVE como Transportadora; y por la falta de la habilitación del vehículo para el transporte de los productos regulados por el SENAVE.

Artículo 4°.- SANCIONAR a la firma *Transportadora Belén S.A y/o la Señora Celestina González Centurión con C.I. N° 1.855.935*, con una multa equivalente a 251 (doscientos cincuenta y uno) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital.

Artículo 5°.- ENCOMENDAR a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la remisión de los antecedentes del Sumario Administrativo al Ministerio Público, a fin de que la Unidad Penal competente tome intervención y realice la investigación sobre producción de documentos no auténticos.

Artículo 6°.- CONFIRMAR el decomiso de las 10 (diez) cajas de productos fitosanitarios, retenidos en el Depósito Tenondete-Ciudad de Este-Dpto. de Alto Paraná, espacio alquilado por el SENAVE, conforme a las Actas de Fiscalización N°s 32067 y 32068 de fecha 03 de diciembre de 2019, específicamente **Emamectina Benzoato al 23.76 %**, cuya disposición final se realizará a través de la empresa SERMAT S.A., el tratamiento recomendado según parecer técnico es la disposición en celda de seguridad y los gastos resultantes de dicho procedimiento correrá por la empresa Transportadora Belén S.A y/o la Señora Celestina González Centurión con CI N° 1855935, para lo cual la Dirección General Técnica deberá comisionar a funcionarios técnicos, a fin de proceder al acompañamiento de la misma debiendo redactarse acta de todo lo actuado y remitir a estos autos.

Artículo 7°.- SOBRESEER a la firma *Agroveterinaria Asunción S.R.L.* con RUC N° 80071081-9, del artículo 27 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección”





RESOLUCIÓN N° 368.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *TRANSPORTADORA BELÉN S.A. Y/O LA SEÑORA CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN*, Y A LA FIRMA *AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L*, CON RUC N° 80071081-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-23-

fitosanitaria”, en concordancia con el artículo 30 de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, y los artículos 3° (inciso b) y 39 de la Resolución SENAVE N° 446/06 “*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola del SENAVE*”.

Artículo 8°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*, y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 9°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: LIC. RODRIGO NÚÑEZ

***Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 362/21
Presidencia – SENAVE***



**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RN/ct

